



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0430-2024-UNAP

Iquitos, 18 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de diciembre de 2023, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Círculo de Estudios Ecológicos "Amazonía" (CEECA), representado por su presidenta doña Norma Elizabeth Zumaeta Taminche, el Wildlife Conservation Society (WCS), representada por doña Mariana Montoya Lizárraga, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo sentar las bases para una colaboración interinstitucional a fin de que ellas ejerzan de manera articulada sus actividades, funciones y competencias, orienten sus esfuerzos y apliquen sus capacidades para generar, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes a la prevención de los delitos ambientales incluyendo, pero sin limitarse a, la promoción del consumo responsable para la conservación de la Amazonía, involucrando a la sociedad civil;

Que, la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 15 de diciembre de 2023, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Círculo de Estudios Ecológicos "Amazonía" (CEECA), el Wildlife Conservation Society (WCS), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que consta de diecisiete (17) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaqueh Tuesta
Kadhir Benzaqueh Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,Facultades(14),DGA,OPP,OCRI,OAJ,Moderni.CEECA,WCS,SG,Arch(2).
mpc.



UNAP



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (UNAP), EL CÍRCULO DE ESTUDIOS ECOLÓGICOS "AMAZONÍA" (CEECA) Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte:

- a) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con **RUC N°20150260316**, con domicilio legal en Calle San Marcos N°185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y Región de Loreto, debidamente representada por su rector **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N°06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP de fecha 07 de octubre de 2021, a la que en adelante se le denominará **LA UNAP**.
- b) **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, con Registro Único de Contribuyente N° 20502381211, con domicilio legal en Calle Chiclayo 1008, del distrito Miraflores, Provincia Lima y departamento de Lima, debidamente representada por la **Dra. MARIANA MONTOYA LIZÁRRAGA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09750027 en su condición de Directora para el Perú, según facultades inscritas en la Partida Registral No. 11414638 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará **WCS**.
- c) **EL CIRCULO DE ESTUDIOS ECOLÓGICOS "AMAZONIA"**, con RESOLUCION RECTORAL N° 1460-2003-UNAP, fecha y ciudad Iquitos 09 de julio del 2003 y RESOLUCION DECANAL N°081-FCB-UNAP-95, con domicilio legal Plaza Serafín Filomeno s/n, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Región de Loreto, representada por su Presidenta Norma Elizabeth Zumaeta Taminche, identificada con DNI: 42687624, con autorización suficiente para suscribir el presente por parte de la directiva del Círculo de Estudios Ecológicos de "Amazonía", a la que en adelante se le denominará **CEECA**.

En adelante, UNAP, WCS y CEECA se denominarán individualmente como (la "Parte"), y conjunta e indistintamente, las ("Partes").

Las Partes suscriben el presente Convenio Marco bajo los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- (i) **LA UNAP**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.
- (ii) **WCS** es una entidad sin fines de lucro, constituida bajo las leyes de Nueva York de los Estados Unidos de Norteamérica, legalmente establecida en la República del Perú de



acuerdo a la Partida Electrónica No. 11252745 del Registro de Personas Jurídicas, Título No. 00012230 de 17 de enero de 2001, y con capacidad jurídica reconocida mediante Resolución Directoral No. 434-2011/APCI-DOC, de fecha 18 de julio de 2011, con Resolución Directoral Ejecutiva No. 002-2205/APCI-DE; a través de su oficina representativa en el Perú. WCS trabaja en Perú desde 1968 en la promoción de una gestión integrada de la diversidad biológica, el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de especies, la gestión de áreas protegidas y la gestión de 2 paisajes naturales: el paisaje Marañón - Ucayali en Loreto y el paisaje Madidi - Tambopata en Puno y Madre de Dios.



(iii)

EL CÍRCULO DE ESTUDIOS ECOLÓGICOS “AMAZONÍA” de la Facultad de Ciencias Biológicas, fue creado el 22 de julio de 1994 y constituido legalmente dentro de la referida Facultad en el año 1995 con Resolución Decanal N° 081-FCB-UNAP –95, como un grupo de estudiantes del cuarto nivel de estudios, que decidieron agruparse con la idea de realizar trabajos de proyección a la comunidad sin fines de lucro. Mediante R.R. 1460-2003 fue reconocida como institución legalmente dentro de la UNAP, y cuyo objetivo es enseñar a la población la necesidad de preservar la biodiversidad y plantear alternativas de solución a los diferentes problemas que se presentan, realizar investigaciones y plantear propuestas a los problemas medioambientales y de recursos.



(iv)

Las Partes tienen interés de aunar esfuerzos y desarrollar de manera colaborativa actividades, iniciativas y acciones en beneficio mutuo para ellas, para el cumplimiento de sus objetivos misionales, para lo cual acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar otros convenios o acuerdos entre ellas de carácter específico para finalidades semejantes, complementarias u otras.



CLAÚSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3. Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.4. Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Ley Nro. 30220, Ley Universitaria
- 2.6. Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- 2.7. Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 2.8. Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9. Ley N°26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco, las Partes a través de sus representantes, sientan las bases para una colaboración Interinstitucional a fin de que ellas ejerzan de manera articulada sus actividades, funciones y competencias, orienten sus esfuerzos y apliquen sus capacidades para generar, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes a la prevención de los delitos ambientales,



incluyendo, pero sin limitarse a, la promoción del consumo responsable para la conservación de la Amazonía, involucrando a la sociedad civil.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

(4.1) Compromisos de WCS: WCS se compromete a:

- Desarrollar y fortalecer los mecanismos de creación de capacidades de la sociedad civil a través de un programa formativo sobre consumo responsable en beneficio de la comunidad de estudiantes del CEECA.
- Promover el involucramiento de los estudiantes del CEECA, promoviendo la investigación científica, facilitando asesoría y mentoría en el diseño y ejecución de micro proyectos que promuevan el consumo responsable de recursos amazónicos con la sociedad civil.
- Liderar con los estudiantes de CEECA y los aliados pertenecientes a la red, la implementación de un Laboratorio socio ambiental ciudadano Región Iquitos.



(4.2.) Compromisos de UNAP: UNAP se compromete a:

- Poner a disposición su plataforma institucional necesaria para promover la presente colaboración y facilitar los mecanismos para la participación del CEECA, en los espacios de fortalecimiento de capacidades de consumo responsable que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- Impulsar la participación del CEECA, en el diseño y ejecución de micro proyectos que promuevan el consumo responsable de recursos amazónicos con la sociedad civil.
- Participar en el diseño de la co-creación del Laboratorio socio ambiental ciudadano Región Iquitos.



(4.3.) Compromisos de CEECA: CEECA se compromete a:

- Participar en los programas formativos sobre consumo responsable en beneficio a los estudiantes de la UNAP y el CEECA, así como de las demás acciones o iniciativas para la conservación y prevención de los delitos ambientales en el marco del presente Convenio
- Desarrollar en coordinación y en trabajo conjunto con WCS, el diseño y ejecución de los micro proyectos en investigación científica que promueven el consumo responsable de los recursos amazónicos en la sociedad civil.
- Participar en el diseño de la co-creación del Laboratorio socio ambiental ciudadano Región Iquitos.

(4.4) Las Partes podrán desarrollar de manera colaborativamente otras actividades en beneficio mutuo, de manera no limitativa a las listadas en esta cláusula.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio serán coordinados y ejecutados, por los siguientes:

- (i) Por parte de **LA UNAP**: a través de Alberto García Ruiz, Docente Principal de la Facultad de Ciencias Biológicas.
- (ii) Por el **CEECA** a través de Norma Elizabeth Zumaeta Taminche y,
- (iii) Por **WCS** a través de Dunia Karina Padilla Gallegos, especialista en fortalecimiento organizacional y ciudadanía ambiental, de WCS Perú.

Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio, así como evaluar e informar los avances programados en cumplimiento al Objetivo del Convenio.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que tanto **LA UNAP** como **WCS** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

Las actividades previstas en el presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Planes de Trabajo Específicos que serán desarrollados y suscritos por los representantes indicados en la Cláusula Quinta del presente **Convenio Marco**. En dichos documentos se precisará el objetivo que se busca alcanzar, las actividades detalladas propuestas, las responsabilidades de las partes, el cronograma, el financiamiento, entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **tres (03)** años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, previo y escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Durante la vigencia del presente Convenio, las Partes y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, variar o ampliar su contenido, el mismo que se efectuará mediante adendas, previa comunicación escrita por la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario y con la aprobación previa, las cuales debidamente suscritas formarán parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá darse por resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por decisión unilateral de alguna de las partes, esta decisión deberá comunicarse por escrito, con treinta (30) días calendario de anticipación a las demás, según la cláusula décima infra.



- c. Por la imposibilidad de alguna de las Partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.
- d. Por el Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las Partes. Previo a la aplicación de esta causal de terminación, la Parte incumplida tendrá un periodo de gracia para subsanar su incumplimiento bajo las siguientes reglas:

- La Parte afectada, requerirá por escrito a la Parte incumplida para que subsane el cumplimiento de su obligación, a través de comunicación escrita.
- En caso de que transcurrido un plazo de hasta quince (15) días hábiles de la recepción del escrito señalado en el literal anterior, persistiera el incumplimiento, la Parte afectada que requirió podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

En los casos a los que le sea aplicable, la resolución del Convenio surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la causal que la motiva, sin perjuicio de continuar desarrollando las actividades que a esa fecha se encuentren en trámite.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las Partes suscriben el presente convenio dentro de la ley y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de las Partes podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, para ello, deberá enviar una notificación previa a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de ello, la libre separación surtirá efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio Marco o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las Partes declaran que en la suscripción del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio deberá ser notificada previamente por escrito y de manera indubitable a la otra parte, vía notarial con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.



Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

Para efectos enunciativos, las Partes indican las direcciones para notificaciones y correspondencia a continuación:

Parte:	Dirección Física:	Correo Electrónico y Teléfono:	A la Atención de:
Por UNAP	Calle San Marcos N°185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y Región de Loreto	ori@unapiquitos.edu.pe	Angelica Ruiz Ramos Secretaria Oficina de Cooperación Relaciones internacionales
Por WCS	Calle Chiclayo 1008, del distrito Miraflores, Provincia Lima y departamento de Lima	kuehara@wcs.org	Katherine Uehara Asistente Administrativo
Por CEECA	Plaza Serafín Filomeno s/n, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Región de Loreto,	maestrihazur2@gmail.com	Norma Elizabeth Zumaeta Taminche Presidente del CEECA



CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

El presente Convenio Marco no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las Partes. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio Marco, al que se comprometen las Partes, serán asumidos por cada entidad de manera independiente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Las Partes se obligan a conducirse en todo momento, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores.



UNAP



Las Partes declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio Marco.

También se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

Y aceptando expresamente que, el incumplimiento a estas declaraciones da el derecho a las Partes a resolver de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que se remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiera lugar.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante el trato directo de las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose las Partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las Partes en la celebración de este convenio.



CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los registros de las actividades, papeles y documentos propiedad de WCS y que sean utilizados en la ejecución de este Convenio, permanecerán en propiedad de WCS. Asimismo, todos los registros de las actividades, papeles y documentos propiedad de la UNAP y que sean utilizados en la ejecución de este Convenio, permanecerán en propiedad de la UNAP, salvo estipulación escrita que indique otra cosa entre las Partes



Las Partes serán copropietarias de cualquier artículo, estudio, material de investigación, o cualquier otro resultado de propiedad intelectual que se puede desarrollar como resultado directo de este Convenio.

Ningún material escrito relacionado con WCS podrá ser publicado o reproducido sin previa autorización por escrito de WCS.

Cada una de las Partes es dueña exclusivos de sus respectivos nombres, logos y marcas. Ninguna de las Partes puede utilizar los nombres, logos y marcas de la otra parte sin la autorización escrita y previa de la parte propietaria.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente Convenio, las partes se someten a lo establecido en el Código Civil, en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo



UNAP



General y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables, incluyendo aquellas que, en atención a la naturaleza y objeto del presente, sean pertinentes a las actividades y proyectos desarrollados en el marco del presente.

Estando **LA UNAP, CEECA y WCS** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (03) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Iquitos, a los 15 días del mes de diciembre de 2023.



LA UNAP,

WCS,



[Signature]

Dr. Rodil Tello
Rector

[Signature]

PhD. Mariana Montoya
Directora WCS Perú

EL CEECA,

[Signature]

Norma Elizabeth Zumaeta Taminche
Presidente del CEECA

